



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor
RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 03 de abril de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que modifica la Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, a los fines de adicionar al distrito judicial de La Vega a las disposiciones sobre las divisiones en cámaras.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 31 de octubre del año 2018, por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavárez,** Senador de la República por la provincia La Vega.

Atentamente,


ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.

Sf



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA LEY 821, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1927, DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, A LOS FINES DE ADICIONAR AL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA A LAS DISPOSICIONES SOBRE LAS DIVISIONES EN CÁMARAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los distritos judiciales, son las unidades de organización judicial en las cuales funcionan los tribunales de primera instancia, tanto civiles, penales y laborales, dirigidas a eficientizar las labores de la justicia y lograr que la población tenga acceso, las que se diseminan, por lo regular, en los territorios correspondientes a las provincias;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley No.1286, del 22 de noviembre de 1946, modificó el artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, insertando al distrito judicial de La Vega, dentro de la organización judicial, al establecer en su parte infine que "habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción excepto en los de Santo Domingo, Santiago y La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal";

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 248 del 17 de enero de 1981, organizó en literales al párrafo I del artículo 43 la Ley No.821 de Organización Judicial, estableciendo en su literal c que "En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales";

X

ASC

d

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, a los fines de adicionar al distrito judicial de La Vega a las disposiciones sobre las divisiones en cámaras.

PAG. 2

CONSIDERANDO CUARTO: Que al disponer las modificaciones de la Ley No.821, mediante la Ley No. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, se creó el distrito judicial de Santo Domingo, colocado en el numeral b) del artículo 43 y se colocó en el literal c) al distrito judicial de Santiago, derogando por efecto de aplicación el literal c) anterior, dejando en su lugar al distrito judicial de Santiago y sin organización al distrito judicial de La Vega, el cual en la actualidad, legalmente no se encuentra organizado en cámaras, tal y como estaba planteado desde 1981.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace necesario tomar las acciones y decisiones legislativas necesarias para la restitución de la organización del distrito judicial de La Vega, adicionando el literal correspondiente al artículo 43 de la Ley 821, ya que el limbo en que se encuentra puede traer como consecuencia el desconocimiento o invalidez de las decisiones adoptadas por este, por no existir el mismo amparado en una norma que lo sustente.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, a los fines de adicionar al distrito judicial de La Vega a las disposiciones sobre las divisiones en cámaras.

PAG. 3

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, adicionando el literal c-bis al artículo 43, agregando la organización del distrito judicial de La Vega.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en toda la provincia La Vega.

Artículo 3.- Adición literal c-bis, al párrafo I, artículo 43, Ley No.821. Se adiciona el literal c-bis, al párrafo I, del artículo 43, de la Ley No.821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificado a su vez por la Ley No. 248, del 17 de enero de 1981; modificado a su vez por La Ley No. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, para que diga como sigue:

C-BIS) EN EL DE LA VEGA, HABRÁ UNA CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO Y DOS PENALES.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, a los fines de adicionar al distrito judicial de La Vega a las disposiciones sobre las divisiones en cámaras.

PAG. 4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.



ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.



AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.

sf